

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD
CASINO DE SEGOVIA.

SEGOVIA: 1880.

==

IMPRESA DE SANTIUSTE, CALLE DE LA POTENDA, NUMERO 1.

G-F 1312

RECEIVED

NOV 19 1902

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR

RECEIVED

NOV 19 1902

DGCL
A

REGLAMENTO

SOCIETAD
CASINO DE SEGOVIA

DE LA

SOCIETAD

CASINO DE SEGOVIA,



SEGOVIA: 1880.



IMPRESA DE SANTIUSTE, CALLE DE LA POTENDA, NUMERO 4.

R. 36341

CATA 37138
C. B. 1042571

2500 14

REGALMINTO

DE LA

SOCIEDAD

CASINO DE SEGOVIA

SEGOVIA: 1880.

IMPRESA DE GASTINE, CALLE DE LA FERIA, SEGOVIA.

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD

CASINO DE SEGOVIA.

CAPÍTULO 1.º

DE LA SOCIEDAD Y SU OBJETO.

ARTICULO 1.º

Tiene por objeto la Sociedad Casino de Segovia facilitar un punto de reunion á sus asociados proporcionándoles á la vez medios de distraccion y recreo.

ARTICULO 2.º

Constituyen en esta Sociedad los medios de distraccion y recreo, la lectura y conversacion, los juegos lícitos y reuniones que autorizará la Junta Directiva segun lo que se dispone en este Reglamento, quedando autorizada dicha Junta para fijar las cantidades que por cada juego ha de satisfacerse para el fondo de la Sociedad,

ARTICULO 3.º

No se permite por ningun estilo ni pretesto sacar libros, periódicos ó cualquiera clase de impresos ni efecto alguno del local de la Sociedad.

ARTICULO 4.º

Se prohíbe todo acto que contravenga las prácticas de la buena educacion, asi como no se consentirá ninguno á que pueda atribuirse carácter político.

CAPÍTULO 2.º

DE LOS SOCIOS,

ARTICULO 5.º

Se compondrá la Sociedad de dos clases de Sócios que se denominarán: de número y transeuntes.

ARTICULO 6.º

Para ingresar como Sócio de cualquiera de ambas clases, se necesita solicitarlo en papeleta firmada por el interesado, la cual se espondrá por ocho dias en el gabinete de lectura, fijándose en ella el en que se ha de verificar la votacion de que habla el artículo siguiente; siendo requisito indis-

pensable para serlo de número tener personalidad legal.

ARTICULO 7.º

La votacion para la admision de Sócios, será secreta y por medio de bolas, verificándose sin prévia discusion por la Junta Directiva y Sócios de número que hubiere en el local en el dia y hora señalados.

ARTICULO 8.º

La cuota mensual para ambas clases será de veinte reales, y la de entrada para los de número cuarenta.

ARTICULO 9.º

No podrán entrar como Sócios transeuntes personas á quienes segun el juicio de la Junta Directiva se pueda considerar con residencia fija en esta Capital.

ARTICULO 10.

Los Sócios transeuntes que quieran pasar á la clase de los de número, podrán hacerlo satisfaciendo la cuota que marca el art. 8.º siempre que reunan las condiciones que exige el art. 6.º

ARTICULO 11.

El Sócio de número que hubiese dejado de per-

tenecer á la Sociedad, tendrá derecho á ingresar de nuevo solicitándolo de la Junta Directiva, ésta solo podrá negar el reingreso, en el caso de que el solicitante hubiese dejado cuotas pendientes de pago. El mismo derecho asiste á los que hubiesen sido Sócios transeuntes, los que con iguales condiciones podrán ser admitidos de nuevo.

ARTICULO 12.

Si algun Sócio, prévia la oportuna presentacion del recibo por el cobrador dejare de satisfacer una mensualidad, la Junta le señalará como término máximo para su pago el de treinta dias; si durante ellos no la satisface se le borraré de la lista y no podrá solicitar su ingreso sin préviamente solventar sus descubiertos.

ARTICULO 13.

Los Sócios transeuntes podrán asistir á las Juntas generales sin voz ni voto.

ARTICULO 14.

Las comisiones que la Junta pueda conferir á los Sócios son obligatorias, pudiendo hacerse sustituir en su desempeño por otro, si bien dando conocimiento á la misma Junta.

ARTÍCULO 15.

Todo Sócio tendrá derecho á presentar, por el término de un mes á un forastero, solicitando de la Junta Directiva un billete al efecto, donde consten los nombres de ambos. Para menor plazo, no será necesario el billete bastando que el forastero se presente acompañado de un Sócio.

CAPÍTULO 3.º

DE LAS REUNIONES.

ARTÍCULO 16.

La Junta Directiva acordará los bailes y reuniones que crea convenientes cuando hayan de ser costeados de los fondos de la Sociedad, en este caso cada Sócio de número tendrá derecho á un billete mas que el Sócio transeunte.

ARTÍCULO 17.

La Junta Directiva podrá acordar funciones por suscripcion sobre las bases siguientes:

1.^a Se ha de solicitar por diez Sócios por lo menos.

2.^a Se circulará entre todos los Sócios la lista de suscripcion para que cada uno pueda manifestar el número de suscripciones que desea.

3.^a Todo Sócio tendrá derecho á una suscripcion ó más si resultasen sobrantes, pero el que no creyera conveniente suscribirse no podrá ser privado de sus derechos personales.

4.^a Se han de reunir para que aquellas puedan celebrarse, lo menos veinte suscripciones, y el precio de cada una será de cinco pesetas, quedando á beneficio de los fondos de la Sociedad el sobrante que de lo recaudado pueda resultar.

5.^a La Junta Directiva en vista del número de suscripciones acordará el de billetes que corresponde á cada una.

6.^a Será condicion precisa para que pueda tener efecto la reunion pedirse con cuatro dias de anticipacion al en que deba celebrarse, debiendo estar recaudado el importe de las suscripciones cuarenta y ocho horas antes que haya de tener efecto.

ARTICULO 18.

En las funciones costeadas de los fondos de la Sociedad, solo se permitirá la entrada á los Sócios, á los individuos de su familia que vivan con ellos, Señoras que les acompañen y á los forasteros. En las que se celebren por suscripcion los billetes podrán ser trasferidos por el Sócio suscriptor siempre bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO 4.º

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 19.

El régimen interior y económico de la Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, Contador, Tesorero, Secretario y Vice-Secretario.

ARTÍCULO 20.

La Junta Directiva se elegirá entre los Socios de número, siendo nombrada en Junta general por mayoría absoluta de los asistentes al acto: la votación será secreta, verificándose por papeletas.

ARTÍCULO 21.

El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva durará dos años, siendo obligatorio por primera vez. En cada año se renovarán dos ó tres de los individuos que los desempeñan. La suerte decidirá en la primera renovacion si han de ser dos ó tres los cargos que han de proveerse quedando asi para lo sucesivo determinado el orden con que ha de procederse.

ARTÍCULO 22.

Para el ejercicio de todos los cargos podrán ser reelegidos los individuos que cesen, pero no obliga-

dos á aceptar hasta pasados dos años desde que hubiesen dejado de pertenecer á la Junta.

ARTICULO 23.

Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva.

1.º Señalar las horas á que debe abrirse y cerrarse el local de la Sociedad, anunciándolas previamente y en la forma mas adecuada para que llegue á conocimiento de los Sócios.

2.º Fijar el número de sirvientes y sus sueldos, variándolos segun le dicte su celo en beneficio de la Sociedad.

3.º Celebrar contratos especiales siempre que así convenga al mejor servicio de la Sociedad.

4.º Convocar á Junta general cuando lo creyera necesario, anunciando la reunion con cuatro dias de anterioridad en el sitio destinado al efecto.

5.º Hacer cumplir en todas sus partes el Reglamento.

6.º Presentar el tercer Domingo de Diciembre de cada año á la Junta general, el balance de los fondos y presupuesto de gastos é ingresos para el próximo año.

DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 24.

Son atribuciones y deberes de este.

1.º Presidir las Juntas Directivas y generales

señalando los asuntos que se han de tratar y su orden y dirigir la discusion.

2.º Autorizar con su firma tanto las actas como los contratos que la Junta Directiva verifique á nombre de la Sociedad, asi como las comunicaciones que por la misma se dirijan y los billetes de los presentados ordenando los pagos que deban hacerse por Tesorería.

3.º Resolver los casos urgentes y cuantas dificultades ocurran, dando cuenta luego á la Junta Directiva: el mismo derecho con la limitacion consignada tendrá cada uno de los individuos de la Junta que se hallare presente en el momento que sea necesaria una resolucion inmediata.

ARTICULO 25.

El Vocal de mas edad sustituirá al Presidente en los casos de ausencia ó enfermedades, siempre que no haya incompatibilidad con el cargo que desempeñe.

DEL CONTADOR,

ARTICULO 26.

El Contador intervendrá las entradas y salidas de fondos en Tesorería, llevando al efecto los libros necesarios; en union del Tesorero formará el presupuesto de cada año, que someterá al exámen de



la Junta Directiva para serlo luego á la aprobacion de la general.

DEL TESORERO.

ARTICULO 27.

El Tesorero tendrá á su cargo los caudales de la Sociedad por lo que percibirá todos los ingresos en metálico, de los cuales pagará los gastos, previa la toma de razón por el Contador. Para cuantas veces la Junta Directiva ó su Presidente crean necesario conocer el estado de fondos. Llevará un libro de cuenta corriente que deberá presentar en las sesiones de la Junta general y la permita proporcionar, cuando sea menester, nota exacta de las cantidades disponibles, así como del pasivo de la Sociedad.

DEL SECRETARIO.

ARTICULO 28.

Son obligaciones del Secretario.

1.^a Llevar un libro de actas de las Juntas generales y directivas que se celebren, formar el inventario de los efectos existentes en la Sociedad y un registro de los socios de número y transeuntes.

2.^a Autorizar los avisos de convocatoria para la celebracion de las Juntas, como igualmente los billetes para las funciones que se celebren ya costea-

das por los fondos de la Sociedad, ya por suscripcion.

3.^a Pasar notas al Contador el último dia de cada mes, de las nuevas admisiones de Sócios, con expresion de nombres y clases, así como de los que se hubiesen despedido de la Sociedad.

4.^a Cuidar de que en el gabinete de lectura exista la lista de los Sócios, anotando al márgen las bajas que ocurran.

DEL VICE-SECRETARIO.

ARTICULO 29.

El Vice-Secretario suplirá al Secretario en ausencias y enfermedades y además:

1.^o Tendrá á su cargo el archivo de la Sociedad siendo responsable de su conservacion.

2.^o Cuidará de que exista en la Biblioteca y gabinete de lectura el órden necesario, procurando que se recojan todos los periódicos despues que hayan sido leídos.

3.^o Proponer á la Junta Directiva las obras que deban adquirirse y proceder desde luego á su compra aprobada que sea la propuesta.

4.^o Llevar un índice de las obras con especificacion de autores, volúmenes de que constan, año de su compra y forma de su encuadernacion.

5.^o Pasar oportunamente al Tesorero cuenta

justificada de las obras adquiridas durante el año para que este pueda incluirla en la general.

CAPITULO 5.º

—

DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 30.

La Junta general se compondrá solo de los Sócios de número.

ARTICULO 31.

La Junta general se reunirá siempre que la Directiva lo crea conveniente, ó cuando lo pidan siete Socios de número por papeleta que presentarán al efecto, en la que se exprese el objeto de la misma, no pudiendo ocuparse de otro que aquel para que haya sido convocada.

ARTICULO 32.

Leida y aprobada que sea el acta de la anterior, la Junta general entrará desde luego en la discusion del punto objeto de su convocatoria y los Señores Sócios que quisieran hacer alguna proposicion sobre el mismo, la presentarán escrita y firmada, dándose cuenta por el orden en que hubiesen sido presentadas.

ARTICULO 33.

Todo Sócio de número tendrá derecho á usar de la palabra; el Secretario tomará nota de los Señores que deseen hablar, para que lo hagan despues por su órden.

ARTICULO 34.

El Presidente podrá hablar cuantas veces lo crea necesario, el que hubiere presentado una proposicion podrá usar de la palabra por primera vez para apoyarla, y una vez tomada en consideracion, habrá tres turnos en pró y tres en contra; si fuere desechada se pasará desde luego á discutir la subsiguiente segun el órden que el artículo 32 establece.

ARTICULO 35.

Todo Sócio tendrá derecho á pedir que se dé lectura de la parte del Reglamento que elija relacion con el asunto que se debate.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 36.

Las modificaciones ó adicciones al Reglamento se harán en Junta general á propuesta de la Directiva ó de catorce sócios de número.

ARTICULO 37.

La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de la Junta general, tomada afirmativamente por las dos terceras partes á lo menos del total de Sócios de número, y en tal caso la Junta Directiva venderá en pública subasta los objetos de su pertenencia. Su importe despues de cubrir las obligaciones que pesen sobre la Sociedad, se repartirá con absoluta igualdad entre todos los Sócios de número que lo sean en aquella época.

ARTICULO 38.

Aprobado el Reglamento en Junta general, quedan los Sócios obligados á su mas exacto cumplimiento.

Fué aprobado este Reglamento en la Junta general celebrada en este dia de la fecha.

Segovia 24 de Noviembre de 1880.—El Presidente, Gregorio Saez.—P. El Secretario, Guillermo Martinez.

Se aprueba este Reglamento por hallarse conforme en todas sus partes, y no oponerse sus condiciones á la legalidad vigente.

Segovia 16 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Ron.



